



Asamblea General

Distr. limitada
14 de diciembre de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 118 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de Las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la celebración de consultas oficiosas

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General,

Reafirmando también el principio fundamental de que los gastos de la Organización deberán prorratearse entre los Estados Miembros básicamente de acuerdo con su capacidad de pago, de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre los trabajos de su 58º período de sesiones¹,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen íntegra y puntualmente sus cuotas y sin imponer condiciones, a fin de superar las dificultades financieras que atraviesa la Organización;

2. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Cuotas de continuar su examen de los elementos de la metodología para determinar la escala de cuotas para el presupuesto ordinario en su 59º período de sesiones y de presentar un conjunto consolidado de recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/53/11).*

B

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre los trabajos de su 58° período de sesiones¹,

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/215 B, de 22 de diciembre de 1997,

1. *Reafirma* las disposiciones del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 160 de su reglamento;

2. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Cuotas de continuar su examen de la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a la Comisión de Cuotas que en su 59° período de sesiones examine las posibilidades de dar una aplicación más estricta del Artículo 19 y que le presente recomendaciones al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

4. *Pide también* a la Comisión que examine los aspectos de procedimiento del examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta y, en particular, las modalidades para tramitar esas solicitudes cuando la Comisión no esté celebrando un período de sesiones, y que le presente recomendaciones al respecto antes del fin de su quincuagésimo tercer período de sesiones;

5. *Pide asimismo* a la Comisión que prosiga el examen de las cuestiones señaladas en el párrafo 28 de su informe, incluidas las medidas para alentar el pago oportuno, íntegro e incondicional de las cuotas, de conformidad con su mandato general establecido en el párrafo 3 de la resolución 14 A (I) de la Asamblea General, de 13 de febrero de 1946, y que formule recomendaciones al respecto.

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/36, de 30 de noviembre de 1998, y sus decisiones 53/406 A y B, de 7 de octubre de 1998,

1. *Reafirma* su función con arreglo a las disposiciones del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas y la función consultiva de la Comisión de Cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

2. *Destaca* la necesidad de que se aplique un trato igualitario y no discriminatorio cuando se examinen las solicitudes de exención de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 19.

D

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre los trabajos de su 58° período de sesiones¹,

1. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de Cuotas sobre las cuotas de los Estados que no son miembros, que se consignan en el párrafo 102 de su informe;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que prosiga el examen de la opinión consignada en el párrafo 99 de su informe, teniendo en cuenta la participación efectiva de los Estados que no son miembros en las actividades de las Naciones Unidas, así como los beneficios que de ellas derivan.